### RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 234-2016-OGA/MVES

VILLA EL SALVADOD WICIPALIDAD

Diplomado de Especialización en Gestión Pública, en la Institución Educativa "FIDE" (Formación Integral y Desarrollo Empresarial S.A.C.), lo cual se corrobora con los Recibos de Pago de matricula e inscripción de fecha 02 de mayo del 2016 y 14 de junio del mismo año, conforme se advierte de la copia del depósito bancario efectuado en la cuenta de la Institución Educativa, coligiéndose que en el presente caso se ha cumplido con presentar nuevos medios probatorios CENTRAL TELEFÓNICA 319-253 que hacen modificar la primera decisión adoptada por esta Gerencia, por lo que es conforme a Ley

se disponga la Revocación de la Resolución impugnada; www.munives.gob.pe

> Que, mediante Informe N° 551-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 13 de julio del 2016, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos emite opinión técnica, en el sentido de que se declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto y se declare procedente la solicitud de Licencia sin goce de haber por capacitación no oficializada, presentada por el servidor Hugo Soto Rodríguez, por el termino de 06 meses, desde el 09.MAY.2016 hasta el 09.NOV.2016; asimismo, señala que de otorgarse la licencia requerida se le deberá solicitar al servidor copia fedateada del Diploma, Certificado o Constancia de participación del Diplomado, con la finalidad de acreditar la culminación del mismo;

> Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27444 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que los efectos de la presente Resolución tendrá eficacia desde el 09 de Mayo del 2016;

> Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Articulo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR, FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Servidor HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ, en consecuencia se REVOCA la Resolución N° 166-2016-OGA/MVES y se declara PROCEDENTE la solicitud de Licencia sin goce de haberes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- OTORGAR, Licencia sin Goce de haberes al Servidor don HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ, por el periodo comprendido desde <u>el</u> 09 de Mayo al 09 de Noviembre del 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO .- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio del Servidor HUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ZANABRIA LIMACO



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 234-2016-OGA/MVES

Que, los artículos 113° y 116° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, <u>fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025;</u>

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1025, establece: "Las reglas para la capacitación y la evaluación del personal al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entró en vigencia el 14JUN2014, dispuso la aplicación a todas las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil, las disposiciones contenidas en el libro 1, "Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades" del referido Reglamento. En ese sentido, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro 1), específicamente a las facilidades de la capacitación, están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales";

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, haciendo uso de su facultad reglamentaria, ha establecido el procedimiento y las condiciones a las que deben sujetarse sus trabajadores en caso requieran licencias conforme lo expresado en el Informe Circular N° 001-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 20ENE2016;

Que, en dicho contexto, es posible afirmar que si bien los trabajadores pueden hacer uso de licencias, en caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad del empleador, en virtud a su poder de dirección ya que es él quien decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, mediante Resolución N° 166-2016-OGA/MVES, esta Gerencia declaro Improcedente la solicitud de Licencia por capacitación no oficializada presentada por el impugnante, fundamentando dicha decisión, entre otros argumentos, por que el servidor no había anexado copia del Comprobante de Pago emitido por la Casa de Estudios donde realizara la capacitación materia de solicitud;

Que, en el recurso interpuesto el impugnante ofrece como nuevos medios probatorios, los recibos de pago y el programa de módulos que componen la capacitación no oficializada; asimismo, argumenta que la capacitación obedece al interés personal del servidor de carrera, y que estas terminan siendo relevantes en la formación y actualización del servidor, permitiéndole estar a la altura de las competencias que demanda la entidad y que está acorde a las políticas promovidas por SERVIR como Órgano Rector del Sistema de Personal;

Que, de la revisión de los documentos ofrecidos por el impugnante como <u>nuevas pruebas,</u> requisito indispensable para la procedencia del recurso de reconsideración, se evidencia que efectivamente el impugnante viene cursando estudios en el



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 234-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 13 de Julio del 2016

#### VISTO:

ILLA EL SALVADON

nistrital do

El Documento Nº 11517 de fecha 20JUN2016 presentado por el Señor CENTRAL TELEFÓNICA 319 HEUGO ALEJANDRO SOTO RODRIGUEZ, mediante el cual interpone Recurso de www.munives.gob.p-Reconsideración contra la Resolución N° 166-2016-OGA-MVES de fecha 20 de Mayo del 2016; y el Informe N°551-2016-UGRH-OGA/MVES de fecha 13 de julio del 2016, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 109° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General - se consagra la Facultad de contradicción administrativa; asimismo, se señala: 109.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, en el artículo 207° del mismo cuerpo legal se señala: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión". 207.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En el artículo 208° se establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

Que, de la revisión del recurso interpuesto se advierte que el mismo ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, ya que la Resolución N° 166-2016-OGA-MVES, le fue notificada al impugnante con fecha 08 de junio del 2016 y el escrito conteniendo el recurso fue presentado con fecha 20 de junio del mismo año, por lo que estando dentro del plazo exigido y habiendo cumplido con las formalidades exigidas por Ley, se procede a emitir pronunciamiento de fondo;

Que, con expediente N°8270-2016 el impugnante solicita licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, al amparo de los Artículos 109º y 110º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, hasta por el término de 06 meses, por el periodo a partir del 09 de mayo hasta el 09 de noviembre del 2016;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico-señala en su Artículo 116º "La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera que no cuenta con el auspicio institucional", asimismo, precisa el Artículo 110º, "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: ... b) Sin goce de remuneraciones; por capacitación no oficializada...";